

QUILMES, 10 de abril de 2012

VISTO el Expediente N° 827-0222/99, mediante el cual se tramita la Organización de la Carrera de Doctorado de la Universidad de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (C.S.) N° 611/10 se aprueba el Reglamento de la Carrera de Doctorado de la Universidad de Quilmes.

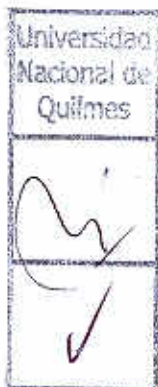
Que con motivo de la aprobación del Plan de Estudios del Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes en Ciencias Sociales y Humanas, es preciso adecuar la reglamentación correspondiente, a efectos de que la misma acompañe el proceso formativo del mejor nivel académico y una correcta tramitación interna acorde a los requerimientos establecidos por la CONEAU.

Que la Comisión de Doctorado ha redactado un Reglamento que se adecue a las exigencias relativas a los procesos de conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas.

Que la Secretaría de Posgrado y la Dirección del Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas han supervisado la consistencia entre los dos instrumentos normativos: el Plan de Estudios y el Reglamento.

Que para ello se han hecho las consultas pertinentes respecto de las normativas y criterios de evaluación para el área de Ciencias Sociales y Humanas, establecidas por el máximo organismo de acreditación de posgrado en la Argentina, CONEAU.

Que es atribución del Consejo Superior de acuerdo al Artículo 58°, Inciso "d" del Estatuto, dictar los reglamentos necesarios para el régimen de estudios de grado y posgrado.



Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento del Consejo Departamental de Ciencias Sociales han emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE DE CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento para otorgar el título de Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes en Ciencias Sociales y Humanas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución (C.S.) Nº 611/10 para la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes en Ciencias Sociales y Humanas y toda otra reglamentación que se oponga a la presente; para todos aquellos inscriptos a la misma con posterioridad al 1º de junio de 2012.

ARTICULO 3º.- Mantener la vigencia del reglamento aprobado por la Resolución (C.S.) Nº 611/10 para la Carrera de Doctorado mención Ciencias Básicas y Aplicadas.

ARTICULO 4º.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) Nº 072/12




Jorge Flores
Director
Departamento de Ciencias Sociales
UNQ

ANEXO

REGLAMENTO

Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes en Ciencias Sociales y Humanas

CAPITULO I: DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTICULO 1º: Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad Nacional de Quilmes en Ciencias Sociales y Humanas, quienes se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

- a) Graduados/as de la Universidad Nacional de Quilmes con título de grado correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo.
- b) Graduados/as de otras Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales y de Universidades Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con títulos que cumplan con los requerimientos mencionados en a)
- c) Graduados/as de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, previa calificación en todos los casos de sus estudios por la Comisión de Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas. La admisión del/la candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Los graduados/as de carreras de duración menor de cuatro (4) años, deberán reunir antecedentes suficientes de investigación, docencia y/o publicaciones o poseer otro título de posgrado, los que serán evaluados por la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 2º: El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado, y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

ARTICULO 3º: El título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTICULO 4º: La tarea fundamental de un/a candidato/a al Doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original al conocimiento de la especialización elegida. Este trabajo constituirá su tesis de Doctorado.

CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

ARTICULO 5º: Son organismos del Doctorado: a) La Comisión de Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas; b) El/la Director/a de la Carrera de Doctorado.

ARTICULO 6º: El Consejo Superior designará a propuesta del Departamento de Ciencias Sociales cuatro (4) miembros; tres (3) titulares y un (1) suplente que integrarán la comisión de doctorado. Esta tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros. Éstos/as deberán ser profesores/as y/o investigadores/as de la Universidad Nacional de Quilmes, poseer título universitario, y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas, en particular por sus publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Los/las integrantes de la Comisión de Doctorado durarán hasta dos (2) años en sus funciones pudiendo ser designados/as nuevamente por un periodo igual y por única vez.

ARTICULO 7º: Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Estudiar los antecedentes de los/las aspirantes y en caso de que lo amerite realizar una entrevista.



- b) Aceptar o rechazar la postulación del/la aspirante como candidato al Doctorado. En caso de rechazo deberá fundamentar la decisión.
- c) Aprobar a los/las Directores/as; y/o Codirectores/as; y /o Consejero/a de Tesis de cada aspirante.
- d) Atender en los casos que se requiera cambio de Director o Co-Director/a.
- e) Acreditar los Cursos realizados por el/la doctorando/a en otras instituciones de posgrado.
- f) Reconocer las equivalencias de cursos y programas de posgrado.
- g) Designar el jurado que evaluará el Avance de Tesis del doctorando/a, el que estará integrado por tres (3) profesores/as universitarios o investigadores/as de reconocida trayectoria, de los cuales al menos uno deberá ser externo. Los miembros propuestos por el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Universidad su aceptación.
- h) Designar el jurado que dictaminará sobre las tesis en examen, el que estará integrado por tres (3) profesores/as universitarios o investigadores/as con título de Doctor/a, y de reconocida trayectoria, de los cuales al menos uno deberá ser externo. Los miembros propuestos por el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Universidad su aceptación.
- i) Entender en los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado.
- j) El plazo máximo durante el cual el/la aspirante deberá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, no podrá prolongarse más de cinco (5) años desde la fecha de su admisión, excepto que se demuestren circunstancias que justifiquen la ampliación del plazo, se concederá hasta un máximo de dos (2) años más.
- k) Expedirse sobre las tramitaciones de excepción.
- l) Promover y supervisar el dictado de cursos del Doctorado según el plan de estudios.
- m) Evaluar las propuestas de cursos doctorales optativos.

ARTICULO 8°: El Consejo Superior designará un/a Director/a de la Carrera de Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas. Éste/a deberá cumplir con los requisitos establecidos para los miembros de la Comisión de Doctorado de la que formará parte, según lo establece el artículo 6° del presente anexo.

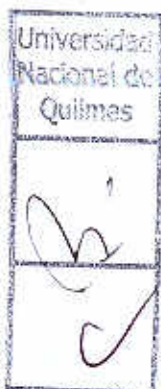
ARTICULO 9°: Serán funciones del /la Director/a del Doctorado:

- a) Ejercer la representación de la carrera.
- b) Controlar el adecuado desarrollo académico de la carrera.
- c) Resolver dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente vinculada al desarrollo académico de la carrera, debiendo informar al/la Secretario/a de Posgrado.

CAPITULO III: DE LA ADMISION Y EL INGRESO

ARTICULO 10°:

1. Los/las aspirantes a ingresar a la Carrera de Doctorado deberán presentar en la Secretaría de Posgrado:
 - I. Formulario de inscripción en el que conste la siguiente información:
 - a) Datos personales.



- b) Un plan de trabajo de no más de tres (3) páginas en donde se especifique el área temática de interés mediante los siguientes ítems: Problema; Objetivo; Principales Interlocutores y Bibliografía.
- c) Lugar de trabajo.
- d) Director/a de tesis y Co-Director/a, si los hubiere.

II. Documentación:

- a) Formulario de Inscripción.
 - b) Curriculum Vitae del/la aspirante, Director/a y Co-Director/a si lo hubiere.
 - c) Carta del Director/a y Co-Director/a (si los hubiere) aceptando el cargo y los compromisos que implica.
 - d) En caso de egresados/as de otras instituciones, certificado analítico de materias y constancia del título máximo obtenido debidamente legalizados.
 - e) Tema con 3 posibles Consejeros/as de Posgrado.
 - f) Toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.
2. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un legajo en el que se asentarán las actuaciones en que derive la aplicación del presente Reglamento.
3. Las solicitudes serán cursadas a la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 11º: La Comisión de Doctorado procederá a evaluar los antecedentes del/la aspirante, su Director/a y/o Co-Director/a, (si los hubiere), el plan de trabajo y dictaminará:

- a) Aceptar su ingreso a la Carrera de Doctorado.
- b) Solicitar una entrevista con el/la aspirante, o con el/la aspirante y el/la Director/a de tesis.
- c) Solicitar un examen previo de admisión.
- d) Atender en los casos que se requiera cambio de Director o Co-Director/a.
- e) Solicitar, en los casos que corresponda, un informe a la Comisión de Ética en la Investigación de la UNQ.
- f) En los casos en que la presentación sea rechazada, dicho rechazo se realizará por escrito y de modo debidamente fundamentado.
- g) En caso de requerirse un examen de admisión la Comisión de Doctorado fijará un temario particular para cada aspirante y lo dará a conocer con la debida antelación. El examen será una prueba oral y pública que deberá permitir al jurado evaluar la ubicación del aspirante en el área temática indicada en la solicitud de admisión, sus conocimientos en dicha área y en temas relacionados directamente con ésta. Se evaluará la claridad de razonamiento del aspirante, su sentido crítico y su capacidad de síntesis y de identificación de los aspectos fundamentales del tema desarrollado.
- h) La admisión se completa cuando el/la aspirante realiza la prueba de suficiencia del idioma correspondiente, o en su defecto presenta la documentación que atestigua el conocimiento suficiente de dicho idioma.
- i) La comisión de Doctorado podrá reconocer equivalencias de uno o más cursos previstos en el plan de estudios cuando el/la aspirante acredite poseer título de posgrado o la realización de cursos o



seminarios de posgrado (se reconocerán solo cursos y seminarios realizados en un plazo no mayor a los 4 años previos a la inscripción al Doctorado) tanto en la Universidad Nacional de Quilmes como en otras Universidades, que sean pertinentes a la orientación elegida por el postulante. Las equivalencias se efectuarán principalmente sobre los cursos optativos. Podrán reconocerse equivalencias con el Taller I y alguno de los cursos obligatorios, en los casos en los que la tesis de Maestría hubiese sido defendida y versara además sobre alguna de las áreas disciplinares de esta carrera.

- j) La comisión de Doctorado podrá reconocer como cursos optativos, publicaciones realizadas por el/la doctorando/a, en los casos en que sean pertinentes al área de su formación. Dichas publicaciones deberán evidenciar la adquisición de herramientas teóricas y/o metodológicas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos.
- k) Todas las excepciones requeridas por el alumno, deberán presentarse ante la Comisión de Doctorado, y es facultad de este cuerpo decidir sobre ellas.

CAPITULO IV: DEL/LA DIRECTOR/A Y PLAN DE TESIS

ARTICULO 12º: El Trabajo de Tesis deberá ser original e inédito. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del/la Director/a de tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

ARTICULO 13º: Podrán ser Directores/as y Co-directores/as de tesis los/las docentes o investigadores/as pertenecientes o no a la Universidad Nacional de Quilmes, que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones. Deberán también poseer título de Doctor o mérito equivalente, además de demostrada capacidad para la formación de discípulos.

Los/las Directores/as de tesis podrán dirigir dentro de la Universidad Nacional de Quilmes, hasta cinco (5) doctorandos/as simultáneamente.

ARTICULO 14º: Serán funciones del/la Director/a y Co-director/a de Tesis:

- Orientar al/la doctorando/a en todo lo concerniente a su actividad académica.
- Asesorar al/la doctorando/a en la elaboración del plan de investigación.
- Orientar al/la doctorando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- Asistir a la defensa de tesis doctoral.

CAPITULO V: DE LA CARRERA

ARTICULO 15º: El Doctorado exigirá los siguientes requisitos:

- Cursar y aprobar tres (3) materias del núcleo básico, dos (2) Talleres y un mínimo de 2 materias optativas cumpliendo el plan de estudios y las decisiones de la Comisión de Doctorado.
- Presentar a la Comisión de Doctorado el Avance de Tesis conteniendo el índice comentado y un capítulo de la misma para su aprobación. Dicho documento debe estar refrendado por el Director/a de Tesis.
- Defender el Avance de Tesis ante un jurado designado a tal efecto por la Comisión de Doctorado.
- Presentar y defender la Tesis Doctoral en el plazo de cinco (5) años luego del ingreso al Doctorado. Este plazo, excepcionalmente, podrá ser ampliado a dos (2) años más en caso en que así lo ameriten



las circunstancias:

- Realizar las actividades de investigación para el desarrollo de la tesis doctoral.
- En casos de pérdida de la regularidad por el vencimiento de los plazos u otra causa, el alumno podrá solicitar nuevamente la admisión al Doctorado ante la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 16º: Se requerirá para la evaluación y acreditación de Cursos realizados en otras Universidades Nacionales:

- a) Carta dirigida a la Comisión de Doctorado conteniendo: nombre del curso o seminario a acreditar, carga horaria, fecha y lugar de realización; en caso de presentar publicaciones: nombre de la misma, lugar de publicación y fecha.
- b) Copia del certificado del curso, autenticada por la Universidad interviniente.
- c) Programa del curso realizado.

CAPITULO VII: DEL/LA CONSEJERO/A DE POSGRADO

ARTICULO 17º: Al momento de la inscripción la Comisión de Doctorado asignará al/la doctorando/a un/una Consejero/a de Posgrado. El/la Consejero/a coordinará el desarrollo del proceso doctoral.

Los Consejeros/as podrán coordinar el proceso formativo dentro de la Universidad Nacional de Quilmes de un máximo de 6 doctorandos/as.

- a) Podrán ser Consejeros/as: profesores/as o investigadores/as de la Universidad Nacional de Quilmes, con reconocida trayectoria en investigación.
- b) Serán funciones del/la Consejero/a:
 - I. Reunirse periódicamente con el/la doctorando/a a fin de evaluar el grado de desarrollo del proceso doctoral.
 - II. Facilitar, en cuanto fuere posible, el desarrollo del proceso doctoral.
 - III. Detectar e informar a la Comisión de Doctorado sobre problemas ocurridos en el proceso formativo del/la candidato/a.

CAPITULO VII: DE LA PRORROGA Y EXCLUSION

ARTICULO 18º: El/la doctorando/a podrá solicitar licencia en el Doctorado por un plazo total no mayor de dos (2) años, por motivos justificados.

La Comisión de Doctorado podrá sancionar con la pérdida de regularidad en la carrera si mediaren las siguientes causas:

- a- Vencimiento del plazo de prórroga otorgada sin que se registre la presentación de la tesis.
- b- Incumplimiento de los requisitos y plazos exigidos por este reglamento y el plan de estudios.
- c- Infringir normas éticas de la UNQ relacionadas con la investigación.

CAPITULO VIII: DE LA DEFENSA DEL AVANCE DE TESIS



ARTICULO 19° La defensa del Avance de Tesis implica la presentación de un documento conteniendo un índice comentado y al menos un capítulo de la Tesis. Este documento deberá estar aprobado por el director. Se realizará una defensa oral frente a un jurado designado por la Comisión de Doctorado, dicho jurado estará integrado por tres (3) profesores/as universitarios o investigadores/as con título de Doctor/a o mérito equivalente, y reconocida trayectoria, de los cuales al menos uno deberá ser externo. Una vez aprobada esta instancia, el alumno se encontrará en condiciones de presentar la Tesis Doctoral.

ARTICULO 20°: La Secretaría de Posgrado recibirá cuatro (4) ejemplares del Avance de Tesis, para su envío a los miembros del jurado, y su correspondiente copia electrónica.

ARTICULO 21° La Secretaría de Posgrado acordará con el jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública del Avance de Tesis.

CAPITULO IX: DEL JURADO DE LA TESIS

ARTICULO 22°: La Secretaría de Posgrado recibirá cuatro (4) ejemplares del Trabajo de Tesis, para su envío a los miembros del jurado, y su correspondiente copia electrónica.

ARTICULO 23°: Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a cuarenta (40) días hábiles días y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen, fundamentado y por escrito, donde deberán especificar si el trabajo de tesis debe ser: 1) Aceptado; 2) Devuelto para efectuarle modificaciones, las que deberán explicitarse; o 3) Rechazarse. Si la mayoría de los integrantes del jurado hubiera considerado que el trabajo de tesis debe ser aceptado se acordará la fecha de la defensa oral y pública.

ARTICULO 24°: La decisión del jurado se tomará por mayoría simple. En todos los casos, los dictámenes de mayoría y minoría, si los hubiera, deberán asentarse en el libro de actas y estar refrendados por el jurado, el doctorando y el director de tesis.

ARTICULO 25°: La Tesis podrá resultar:

- Aprobada con dictamen fundado: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.
- Devuelta: Dado este caso el doctorando deberá modificarla o completarla para lo cual el jurado fijará un plazo e informará a la Comisión de Doctorado.
- Rechazada con dictamen fundado.

Las decisiones de los/las jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse por escrito.

ARTICULO 26°: Si la tesis fuera aprobada, uno (1) de los ejemplares quedará archivado en la biblioteca de la Universidad.

ANEXO RESOLUCIÓN (C.D.) Nº 072/12



Antonio Plummer